



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 41/2021
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-44/2021
ACTA N° 4 ACUERDO N° 4.4.2
DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o **ANDA**" y **SONIA RUTH**

LINARES DE OLIVARES, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASFALCA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED]

del domicilio del municipio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

[REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-44/2021, denominada "**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL;** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

LOTE 1: REGION METROPOLITANA

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TONELADAS	900	\$ 75.00	\$ 67,500.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA	GALONES	600	\$ 2.50	\$ 1,500.00
SUB TOTAL					\$ 69,000.00
IVA 13%					\$ 8,970.00
TOTAL					\$ 77,970.00

LOTE 2: REGION CENTRAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TONELADAS	95	\$ 75.00	\$ 7,125.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA	GALONES	150	\$ 2.50	\$ 375.00
SUB TOTAL					\$ 7,500.00
IVA 13%					\$ 975.00
TOTAL					\$ 8,475.00

LOTE 3: REGION OCCIDENTAL

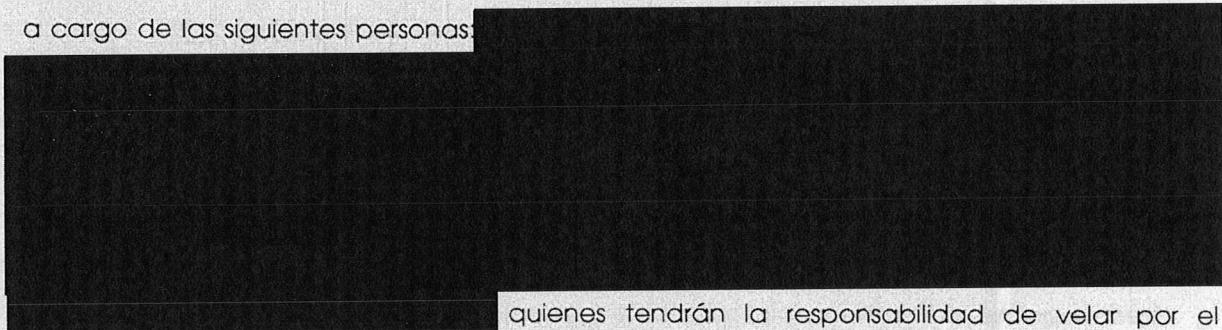
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TONELADAS	250	\$ 75.00	\$ 18,750.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA	GALONES	200	\$ 2.50	\$ 500.00
SUB TOTAL					\$ 19,250.00
IVA 13%					\$ 2,502.50
TOTAL					\$ 21,752.50

LOTE 4: REGION ORIENTAL

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	MEZCLA ASFÁLTICA EN FRÍO	TONELADAS	100	\$ 75.00	\$ 7,500.00
2	EMULSIÓN ASFÁLTICA	GALONES	300	\$ 2.50	\$ 750.00
SUB TOTAL					\$ 8,250.00
IVA 13%					\$ 1,072.50
TOTAL					\$ 9,322.50

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 4, Acuerdo Número 4.4.2, Tomado en Sesión extraordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 16 de julio de 2021, estará a cargo de las siguientes personas:



quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-44/2021 **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 4, Acuerdo Número 4.4.2, de fecha 16 de julio de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este

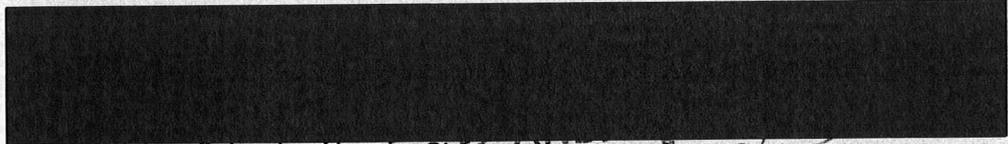
contrato, en su caso; y **g)** Las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato **a partir de fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato para cada lote hasta el 31 de diciembre de 2021**, o hasta agotar el monto contratado, sin que exceda el ejercicio fiscal 2021 y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende hasta por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$117,520.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto tendrá la variable que si no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no está obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al Suministrante con base a las órdenes de suministro emitidas. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); y, c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo establecido en la parte V Descripciones y Especificaciones Técnicas, de las bases de Licitación Pública N°LP-44/2021, el suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de la siguiente manera: El suministro de material asfáltico será retirado por parte de ANDA, en planta de elaboración del material, de acuerdo a necesidad de ANDA, a través de Nota de Suministro, del Administrador de Contrato de cada lote, el plazo máximo de suministro será 24 horas después de emitida la Nota de Suministro a través de cualquier medio físico o digital. Las entregas deberán realizarse dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la

entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante las siguientes Garantías: **A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de este contrato certificado por notario una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES**. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-44/2021; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción de los Administradores de Contrato, según Acta de Recepción final de los bienes, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de **UN AÑO** contado a partir de la Recepción Final del Suministro. También podrá aceptarse como Garantía: Cheque Certificado o de Caja, a favor de ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero

de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, la que deberá ser presentada en la Gerencia UACI de ANDA, para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas definidas en las Bases de Licitación Pública N° LP-44/2021. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente

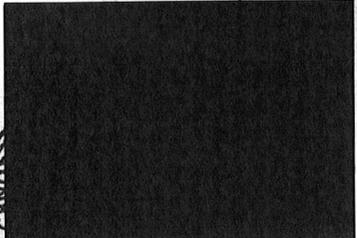
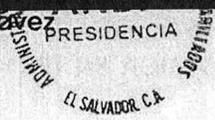
contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias, sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El

En fe de lo cual
firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Ruben Salvador Alemán Chérez
Presidente

Sonia Ruth Linares de Olivares
Suministrante



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**,

comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ** de del domicilio de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse ANDA, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número

que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **SONIA RUTH LINARES DE OLIVARES**, de años de edad, del domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **ASFALCA, S.A. DE C.V.**, de del domicilio del con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un

CONTRATO DE SUMINISTRO derivado de la Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Veintiuno, denominada "**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a **SUMINISTRAR MEZCLA ASFÁLTICA EN FRIO Y EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA LAS**

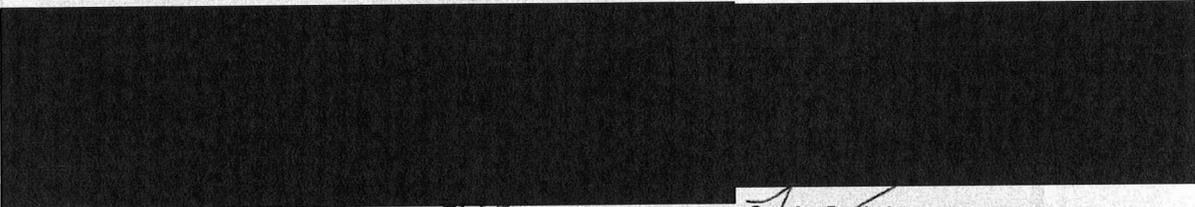


REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cuarenta y Cuatro/Dos Mil Veintiuno, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de hasta CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto tendrá la variable que si no se llegare a agotar la totalidad del monto, ANDA no está obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a las órdenes de suministro emitidas; y, que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato para cada lote hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE**: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y *Extrajudicial* de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero



RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años, como Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados- ANDA; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número cuatro, Acuerdo Número cuatro punto cuatro punto dos, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **ASFALCA S.A. DE C.V.**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de [REDACTED] a las ocho horas del día catorce de mayo de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrito en el Registro de Comercio el día diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, al Número [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor [REDACTED] en su calidad Director Presidente en funciones y Representante Legal de la Sociedad **ASFALTOS DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, confirió Poder amplio y suficiente a favor [REDACTED] facultándolos para que en nombre y representación de la Sociedad, actuando conjunta o separadamente puedan otorgar contratos como el presente, en dicho poder se hace mención que según acta de Junta Directiva número [REDACTED] de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, en su punto único, la Junta Directiva de la sociedad acordó que para el término de un mes contado a partir del días [REDACTED], fungirá como Director Presidente de Junta Directiva y por ende fungirá como Representante legal de la sociedad; en virtud de encontrarse inhabilitado el Director Presidente, Ingeniero [REDACTED] Trigueros, llamamiento que se encuentra inscrito al número [REDACTED] del Registro de Sociedades el día siete de mayo de dos mil veintiuno; cuyo plazo expiro el cinco de junio de dos mil veintiuno y no habiéndose electo a la fecha al nuevo Director Presidente y por lo tanto Representante Legal de la sociedad en comento, la Directora [REDACTED] hace constar que en vista que el plazo para el cual fue nombrado el [REDACTED], venció el día cinco de junio del presente año, y según notificación recibida del Registro de Comercio con fecha

veinticuatro de junio de dos mil veintiuno se les informo que el nombramiento en mención se encuentra vigente a la fecha de conformidad con el Art. Doscientos Sesenta y Cuatro inc. Cuarto del Código de Comercio que literalmente dice: "Si la vacante es temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del Director Propietario sustituido", por tanto la compareciente está facultada para firmar actos como el presente. Así pues, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Ruben Salvador Aleman Chavez
Presidente

Sonia Ruth Linares de Olivares
Suministrante

